Iniciativa de decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la **Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen: 07 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 757**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 80 - 08 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

El suscritoGobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, con relación al artículo 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa al rubro indicada, a fin de estar en posibilidades de realizar la inscripción de la Confirmación de Intercambio de tasas de interés contratada por el Estado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RPU) de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de consolidar un fortalecimiento institucional en favor de unas finanzas públicas sanas, se ha continuado con la tarea de búsqueda del mejoramiento del perfil de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acorde a lo anterior, en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2020, se estipuló que previa información al Congreso que incluya el destino y la capacidad de pago, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar y contratar la celebración de operaciones de cobertura de tasas de interés hasta por el saldo insoluto de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que pudieran afectar las finanzas públicas del Estado.

Es el caso, que para poder realizar la inscripción de esta Confirmación de Operación de Intercambio de tasas de interés contratada por el Estado, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RPU) de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es necesario realizar adecuaciones a la redacción original contenida en el Artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2020, únicamente para aclarar el sentido de la autorización otorgada por parte del Congreso del Estado para la negociación y contratación de operaciones financieras de cobertura de tasas de interés, para lo cual se envía para su revisión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** El Congreso autoriza previo análisis de destino y la capacidad de pago, al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que negocie y contrate durante el ejercicio fiscal 2020 y conforme a las mejores condiciones de mercado, operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el saldo insoluto del financiamiento que sea constitutivo de la deuda pública vigente en el Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado, siempre que el plazo no exceda de tres años. Al concluir la negociación y la contratación, los términos acordados de las operaciones serán comunicados al Congreso.

…

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

“**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **EL SECRETARIO DE FINANZAS**  **LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** |